

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 25, 26 y 29 de agosto de 2022

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2022-104

RE: RADICADO: 760013103007 2022 00104 00

direccion slcabogados.com.co <direccion@slcabogados.com.co>

Mar 14/06/2022 15:08

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes La radicación corresponde a ese despacho. Por un error involuntario se colocó otra, pero la correcta es RADICACION No. 760013103007 2022 00104 00



CARLOS ARMANDO SUSSMANN P

Director

Phone: + 57 1 3001953 Ext. 101

Mob: +57 1 3108596301

Email: direccion@slcabogados.com.co

SUSSMANN LEGAL Calle 100 No. 14 - 63 - Oficina 401 - Bogotá, Colombia

CONSULTING SAS www.slcabogados.com.co

DERECHO MEDICO – RESPONSABILIDAD MEDICA

Este mensaje y los archivos adjuntos remitidos con él han sido elaborados únicamente para uso del destinatario y pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial. Si el lector de este mensaje no es el destinatario señalado, o la persona responsable por la entrega de este mensaje a quien está dirigido, queda usted advertido de que cualquier revisión, divulgación, difusión o copia no autorizada de este mensaje y sus archivos adjuntos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor sírvase informarlo de inmediato al remitente respondiendo este mensaje y por favor, bórralo de su computadora. Finalmente, si un correo electrónico enviado a través de nuestro servidor (@slcabogados.com.co) no contiene información directamente relacionada con nuestro giro de negocio y propósitos de este, entonces deberá ser considerado como que refleja la opinión personal del remitente, bajo responsabilidad exclusiva de éste, y de ninguna manera involucrará o comprometerá a nuestra empresa.

This email message and all attachments transmitted with it are intended solely for the use of the addressee and may contain legally privileged and confidential information. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, disclosure, dissemination or copying of this message or its attachments, is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender immediately by replying to this message and please delete it from your computer. Finally, if an email sent through our server (@slcabogados.com.co) does not contain information directly related to our line of business and the purposes thereof, then it should be regarded as reflecting the personal opinion of the sender, at his sole responsibility, and will in no way bind or commit our company

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 10:19 a. m.

Para: direccion slcabogados.com.co <direccion@slcabogados.com.co>

Asunto: RE: RADICADO: 7600131030 17 2020 00150 00

Buenos días, se solicita se aclare si el Juzgado al que se remite el memorial es este o para el Juzgado 17 civil del circuito como quiera que la radicación pertenece a dicho juzgado.

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

Edward Ochoa Cabezas

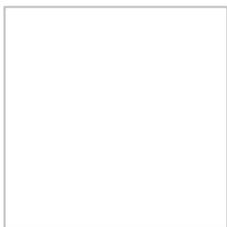
Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"

Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999).
POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: direccion slcabogados.com.co <direccion@slcabogados.com.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 16:53

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com <abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com>

Asunto: RADICADO: 7600131030 17 2020 00150 00

Señores

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: XIMENA LUCUMÍ GARCÍA Y OTROS

DEMANDADOS: NUEVA EPSS S. A. y CLÍNICA DESA S. A. S.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 7600131030 17 2020 00150 00

En mi calidad de apoderado de **CLINICA DESA SAS** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con la finalidad de enviar **solicitud de Nulidad**

Así mismo y de conformidad con lo contemplado en el inciso primero del art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 5 del CGP, cumpliendo con la carga procesal impuesta estamos enviando a los demás sujetos procesales copia del presente mensaje con su respectivo adjunto.

Igualmente de acuerdo a lo establecido en la citada en norma, nos permitimos informar que el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente proceso, el cual es el que obra en el Registro Nacional de Abogados es: direccion@slcabogados.com.co

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****



CARLOS ARMANDO SUSSMANN

Calle 100 No. 14 – 63

P



Oficina 401



+57 1 3001953



3108596301

PBX

+57 1



direccion@slcabogados.com.co

www.sussmannabogados.com.co

DERECHO MEDICO - RESPONSABILIDAD MEDICA

Este mensaje y los archivos adjuntos remitidos con él han sido elaborados únicamente para uso del destinatario y pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial. Si el lector de este mensaje no es el destinatario señalado, o la persona responsable por la entrega de este mensaje a quien está dirigido, queda usted advertido de que cualquier revisión, divulgación, difusión o copia no autorizada de este mensaje y sus archivos adjuntos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor sírvase informarlo de inmediato al remitente respondiendo este mensaje y por favor, bórralo de su computadora. Finalmente, si un correo electrónico enviado a través de nuestro servidor (@slcabogados.com.co) no contiene información directamente relacionada con nuestro giro de negocio y propósitos de este, entonces deberá ser considerado como que refleja la opinión del remitente, bajo responsabilidad exclusiva de éste, y de ninguna manera involucrará o comprometerá a nuestra empresa.

This email message and all attachments transmitted with it are intended solely for the use of the addressee and may contain legally privileged and confidential information. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, disclosure, dissemination or copying of this message or its attachments, is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender immediately by replying to this message and please delete it from your computer. Finally, if an email sent through our server (@slcabogados.com.co) does not contain information directly related to our line of business and the purposes thereof, then it should be regarded as reflecting the personal of the sender, at his sole responsibility, and will in no way bind or commit our company

RADICADO: 7600131030 17 2020 00150 00

direccion slcabogados.com.co <direccion@slcabogados.com.co>

Lun 13/06/2022 16:53

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com <abcm.notificacionesjudiciales@gmail.com>

Señores

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: XIMENA LUCUMÍ GARCÍA Y OTROS

DEMANDADOS: NUEVA EPSS S. A. y CLÍNICA DESA S. A. S.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 7600131030 17 2020 00150 00

En mi calidad de apoderado de **CLINICA DESA SAS** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con la finalidad de enviar **solicitud de Nulidad**

Así mismo y de conformidad con lo contemplado en el inciso primero del art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 5 del CGP, cumpliendo con la carga procesal impuesta estamos enviando a los demás sujetos procesales copia del presente mensaje con su respectivo adjunto.

Igualmente de acuerdo a lo establecido en la citada en norma, nos permitimos informar que el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente proceso, el cual es el que obra en el Registro Nacional de Abogados es: direccion@slcabogados.com.co

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****



CARLOS ARMANDO SUSSMANN



Calle 100 No. 14 – 63



PBX +57 1

3001953



+57 1

3108596301

direccion@slcabogados.com.cowww.susmannabogados.com.co**DERECHO MEDICO - RESPONSABILIDAD MEDICA**

Este mensaje y los archivos adjuntos remitidos con él han sido elaborados únicamente para uso del destinatario y pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial. Si el lector de este mensaje no es el destinatario señalado, o la persona responsable por la entrega de este mensaje a quien está dirigido, queda usted advertido de que cualquier revisión, divulgación, difusión o copia no autorizada de este mensaje y sus archivos adjuntos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor sírvase informarlo de inmediato al remitente respondiendo este mensaje y por favor, bórralo de su computadora. Finalmente, si un correo electrónico enviado a través de nuestro servidor (@slcabogados.com.co) no contiene información directamente relacionada con nuestro giro de negocio y propósitos de este, entonces deberá ser considerado como que refleja la opinión del remitente, bajo responsabilidad exclusiva de éste, y de ninguna manera involucrará o comprometerá a nuestra empresa.

This email message and all attachments transmitted with it are intended solely for the use of the addressee and may contain legally privileged and confidential information. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, disclosure, dissemination or copying of this message or its attachments, is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender immediately by replying to this message and please delete it from your computer. Finally, if an email sent through our server (@slcabogados.com.co) does not contain information directly related to our line of business and the purposes thereof, then it should be regarded as reflecting the personal of the sender, at his sole responsibility, and will in no way bind or commit our company



DERECHO MEDICO RESPONSABILIDAD MEDICA

Señores

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: XIMENA LUCUMÍ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS: NUEVA EPSS S. A. y CLÍNICA DESA S. A. S.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 7600131030 17 2020 00150 00

REF: INCIDENTE DE NULIDAD

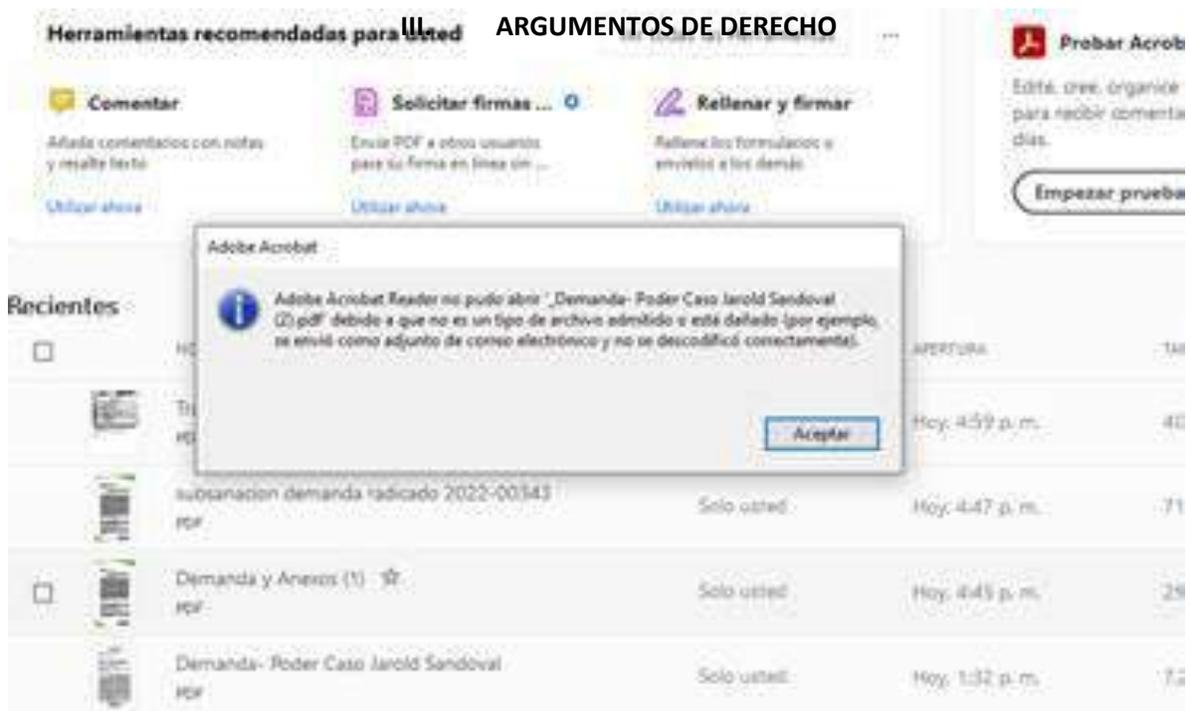
I. MEMORIALISTA

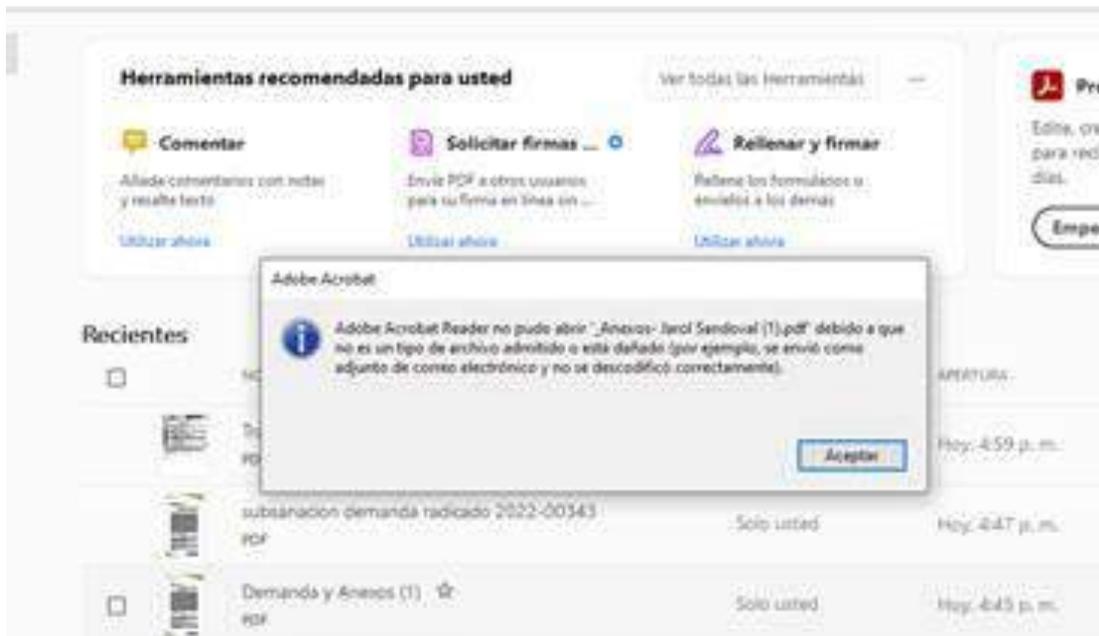
CARLOS ARMANDO SUSSMANN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.002 expedida en la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 89.069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al despacho, como apoderado judicial del **CLÍNICA DESA S. A. S.** sociedad comercial de derecho privado identificada con NIT 900.771.349-7 y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, según poder, otorgado por **JAIME QUINTERO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19447078 de Bogotá el cual reposa en el proceso, por medio del presente escrito y dentro del término y oportunidad legal, procedo a presentar solicitud de **NULIDAD** procesal por indebida notificación conforme las siguientes:

II. MANIFESTACIONES DE HECHO

1. Nos enteramos. por envío de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía efectuado por la NUEVA EPS, que existía una demanda en contra de CLINICA DESA Y OTROS.
2. Al verificar con la Clínica si se había recibido notificación al respecto manifestaron que únicamente se recibió un correo con unos archivos que no se permitían abrir.

3. Igualmente se corroboró que al presentar la demanda, la apoderada de la parte actora no remitió copia de esta a mi poderdante conforme la carga procesal impuesta en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020
4. Como se manifestó anteriormente en el mes de mayo fue remitido correo electrónico desde clacor72@hotmail.com en el cual se anunció se adjuntaba Demanda, poder, pruebas y anexos de la demanda.
5. En el correo antes señalado no fueron adjuntados los documentos señalados, es decir no se adjuntaron la demanda, pruebas, anexos de la demanda y el auto admisorio.
6. En ese mismo sentido en dicho correo se adjuntó un enlace que no abrió para tener acceso a la documentación anunciada:





De la misma manera para corroborar la notificación , la parte demandante no envía ninguna evidencia que el email fue leído y abierto por el destinatario, como debe ser, distinto al envío de un pantallazo donde se vislumbran unas direcciones de envío.

El artículo 91 del Código General del Proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

En ese mismo sentido, el artículo 133 del Código General del Proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el

proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Reforzando el argumento esgrimido por el suscrito y en esta misma línea señala el quinto párrafo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020:

«Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.»

Por último, referente a la carga que se le impone a la parte actora con la presentación de la demanda se norma en el cuarto párrafo del artículo 6º del Decreto 806 de 2020:

«En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados» (SUBRAYA FUERA DE TEXTO)

Vale la pena ante la anterior norma citada, se establece un deber de acreditar dicho envío cuando señala de forma clara

«El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda».

La disposición únicamente tiene salvedad al requisito cuando se soliciten medidas cautelares y, segundo, que se trata de una orden en tanto el verbo utilizado es deberá

IV. SOLICITUDES

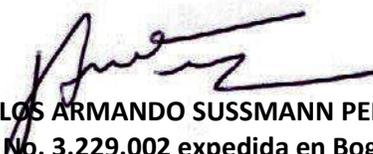
Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, solicito a su Despacho:

1. Reconocer personería al suscrito como apoderado judicial de **CLÍNICA DESA S. A. S.**

2. Remitir link del expediente para acceder a todas las piezas procesales.
3. Decretar la Nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, y contar el término de traslado de la demanda desde el auto que reconozca personería al suscrito.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CARLOS ARMANDO SUSSMANN PEÑA
C.C. No. 3.229.002 expedida en Bogotá
T.P. No. 89.069 expedida por el CSJ

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

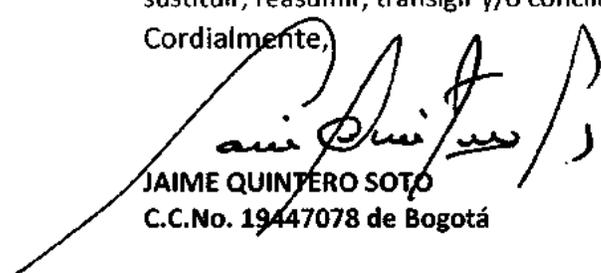
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
PROCESO : 76001310300720220010400
DEMANDANTES : XIMENA LUCUMI Y OTROS
DEMANDADOS : NUEVA EPS CLINICA DESA Y OTROS

JAIME QUINTERO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19447078** de Bogotá, , en mi condición de Representante Legal de **CLINICA DESA SAS, NIT 900771349-7**, con dirección CL 5 D # 38 A 35 TORRE 1 Cali – Valle y email jaime.quintero@cnruu.com:co, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr **Dr. CARLOS ARMANDO SUSSMAN PEÑA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificad con la cédula de ciudadanía No. 3.229.002 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 89.069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección Calle 100 No. 14 – 63 y Email inscrito en el Registro Nacional de Abogados direccion@slcabogados.com.co para que nos represente dentro del proceso de la referencia

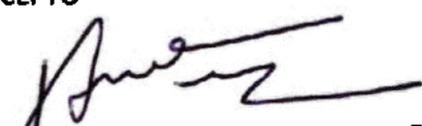
El apoderado queda facultado para ejercer todos los actos inherentes al mandato, así como lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso. Igualmente lo autorizo para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir y/o conciliar y las necesarias para la defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



JAIME QUINTERO SOTO
C.C.No. 19447078 de Bogotá

ACEPTO



CARLOS ARMANDO SUSSMANN PEÑA
C.C.No. 3.229.002 expedida en Bogotá
T.P.No. 89.069 expedida por el CSJ



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/04/2022 03:20:33 pm

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA DESA S.A.S
Nit.: 900771349-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1088530-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 24 de julio de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 5 D # 38 A - 35 TO 1
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: jaime.quintero@cnruu.com.co
Teléfono comercial 1: 4850115
Teléfono comercial 2: 3115116011
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 5 D # 38 A - 35 TO 1
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: jaime.quintero@cnruu.com.co
Teléfono para notificación 1: 4850115
Teléfono para notificación 2: 3115116011
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CLINICA DESA S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta SN del 28 de Agosto de 2014 Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2014 con el No. 01869287 del Libro IX, Se constituyó CLINICA DESA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 012 del 09 de marzo de 2020 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2020 con el No. 8895 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Cali .

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTES DEL 24 DE JULIO DE 2020, FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA, CORRESPONDE A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal prestación de servicios integrales de salud a corto y largo plazo y exámenes especializados así como programas de prevención en salud, entrega y distribución de medicamentos. Para realizar su objeto desarrollara actividades y prestara servicios, tales como: actividad hospitalaria a corto y largo plazo, atención ambulatoria hospitalaria, urgencias, diagnóstico, tratamiento médico, técnico y quirúrgico de toda índole, investigación científica, actividades terapéuticas, servicios de laboratorio clínico, banco de sangre, imagenología, farmacia, docencia y en general prestar todos los servicios relacionados directamente con el ejercicio de las actividades de la salud con y sin internación. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, pero la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo del objetivo social, podrá contratar con otras personas naturales y jurídicas, enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero, en préstamo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes, constituyendo prendas o hipotecas, girar, endosar, cobrar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio, facturas, cartas de crédito o cualquier otra clase de títulos valores, representar comercialmente firmas nacionales y extranjeras, hacer parte de otras sociedades de cualquier objeto social, de manera general a efectuar a nombre de la sociedad por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones civiles, comerciales y financieras necesarias y convenientes para el logro del objetivo social, tal y conforme se ha dejado expresado en la cláusula anterior.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$4.000.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor Nominal:	\$100.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$4.000.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$100.000

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$4.000.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$100.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal y administrador, ocupara el cargo por un periodo de dos años contados a partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil, no obstante podrá ser reelegido por la asamblea de accionistas, la que tiene la facultad de elegir y remover al gerente, a su vez tendrá suplente. El suplente del gerente lo reemplazara en sus ausencias temporales y definitivas, y tendrá las mismas atribuciones del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: el representante legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social con un límite máximo de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) realizar transacciones comerciales, 3) representar la sociedad firmar y ejecutar y a la vez efectuar inversiones, prestamos 4) comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) tiene poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) se faculta para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios. 10) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) las demás funciones que le

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo y las que establezcan la asamblea de accionistas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta Nro. 12 del 01 de diciembre de 2016, inscrito en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2016 No. 02165957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME QUINTERO SOTO	C.C. 19447078

Por Acta Nro. 12 del 09 de Marzo de 2020, inscrito en la Cámara de Comercio el 08 de Julio de 2020 No. 02585005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALBA LUCELY ROMO OBANDO	C.C. 59823965

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta Nro. 13 del 13 de Abril de 2020, accionista único, inscrita el 08 de Julio de 2020 con el Nro. 02584906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

PRINCIPAL	IDENTIFICACION
JOSE FERNANDO HUERTAS GAMBOA	C.C. 94425651
DARIO BERNAL RUEDA	C.C. 19351079
LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR	C.C. 52173813

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUIS ALEJANDRO CUBIDES PACHON	C.C. 19260732
MARIA ISABEL RODRIGUEZ VEGA	C.C. 23754954
PAULA ANDREA MBA LOZANO	C.C. 42121853

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta Nro. 13 del 13 de Abril de 2020, accionista único, inscrita el 08 de Julio de 2020 con el Nro. 02584907 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL RUIZ HERMANOS ASESORES SAS NIT. 9000112997-7

REVISOR FISCAL JACQUELINE MOTTA ORTEGA C.C. 63342483
PRINCIPAL

REVISOR FISCAL NATASHA CORTES CALVO C.C. 113637818
SUPLENTE

PODERES

Por Escritura Pública No. 0530 del 24 de febrero de 2020 Notaria Quinta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 71 del Libro V , Compareció JAIME QUINTERO SOTÓ, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.447.078 expedida en Bogotá D.C quien obra en calidad de: representante legal de la sociedad: CLÍNICA DESA S.A.S. Nit No. 900.771.3494, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida por acta sin número, de accionista único del 28.de agosto de 2014, inscrita en la cámara de comercio el 18 de septiembre de 2014 bajo el número: 01869287 del libro IX, según consta en el certificado de la cámara de comercio de Bogotá que se protocoliza con el presente instrumento, hábil para contratar y obligarse, y en tal calidad manifiesto: primero que por el presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente con las más irrestrictas, facultades dispositivas y administración a JAMES IGNACIO MOLINA POSADA, de nacionalidad Colombia, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023:497 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número: 244635, del consejo superior de la judicatura, quién se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades, salvo las limitaciones que para él caso e indican, en las siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: :

- 1) recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas iniciadas contra la sociedad poderdante en asuntos de cualquier naturaleza.
- 2) representar a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales de cualquier carácter, en los que la sociedad poderdante sea parte como .demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) otorgar en nombre y representación de la sociedad poderdante, poderes especiales de los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad poderdante sea parte, como demandante o demandada para este efecto el apoderado podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgados.

4) Absorber en nombre y representación de la sociedad poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos o procesos. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar.

5) representar: al poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier naturaleza, iniciadas por y en contra de la sociedad poderdante ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de cualquier carácter o naturaleza.

6) transigir o conciliar toda clase de litigioso diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad poderdante, podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

7) representar a la sociedad poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales o colectivos de cualquier naturaleza, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la sociedad poderdante.

8) suscribir en nombre y representación del poderdante, toda clase de acuerdo pactado o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la sociedad poderdante o con organizaciones sindicales.

9) Acordar, negociar, suscribir en nombre y representación de la sociedad poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la sociedad poderdantes.

10) Dar por terminado.

11) Aceptar y suscribir en nombre y representación del poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores.

12) Someter a la decisión de árbitro todas las controversias susceptibles de u dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

ACT 012 del 09/03/2020 de Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

8895 de 24/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8692

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CLINICA DESA CALI
Matrícula No.:	911224-2
Fecha de matricula:	02 de octubre de 2014
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 5 D # 38 A - 35 TO 1
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/04/2022 03:20:33 pm

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$117,854,703,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8691

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8520591, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220THGI5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

